### LEY DE 5° DE OCTUBRE

# JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## DERECHOS QUE PAGAN LAS MERCADERIAS.

Las alcabalas en orden a efectos internados por Cobija, las señalan los decretos de 30 de Junio de 849 y 27 de Junio de 854. En orden a los internados por el Norte, las disposiciones de 27 de Junio 13 y 26 de Diciembre del 54, y la de 7 de Abril de 849 con respecto a los demás internados por otras fronteras de tierra.

## JOSE BALLIVIAN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, CAPITAN GENERAL DE SUS EJERCITOS, ETC. ETC. ETC.

Hacemos saber a todos los bolivianos que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente.-

#### LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nación Boliviana.

### DECRETAN.

- ART. 1°. Se aprueba el decreto expedido por el Gobierno en 1° de Diciembre de 1845, que arregla los derechos que deben pagar en las Aduanas, las mercaderías ultramarinas que se internen en al República, desde 1° de Diciembre del presente año.
- 2°. No se pagarán los derechos fijados por el artículo 3° del expresado decreto, de los tejidos de seda, lana o lino sujetos por el a un derecho especial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en la Ilustre y Heroica ciudad Sucre a 2 de Octubre de 1846.- Rafael Bustillo, Presidente Representable.- Gavino Valdes, Secretario Reprentante.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 5 de Octubre de 1846.- Ejecútese.- José Ballivian.- El Ministro de Hacienda.- Miguel María de Agruirre.

Mandamos por tanto a todas las autoridades de la República, que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro de Hacienda la hará imprimir , publicar y circular a quienes corresponde. Ilustre y Heroica Sucre a 5 de Octubre de 1846.- José Ballivián.- El Ministro de Hacienda.- Miguel María de Aguirre.